

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratifíquese en sus Ocho (8) Cláusulas cada uno de los Contratos de Beca para Deportistas, celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y los Deportistas beneficiarios, que figuran en el ANEXO I del presente, suscriptos el día 23 de Agosto del año en curso, registrados bajo los números 4606 y 4607, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1516 USHUAIA, 15-09-00

ARTICULO 1º- No hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por la firma ARIEL CATALAN EMPRESA VIAL Y CONSTRUCTORA contra la Resolución I.P.V. Nº 0665/00, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º- Notificar a la recurrente con copia del presente y del Dictamen S.L. y T. Nº 817/00, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa, pudiendo concurrir a la justicia dentro de los 90 días hábiles judiciales, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud, de lo dispuesto en los artículos 7º, 15º y 24º de la ley Provincial 133.

ARTICULO 3º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1517 USHUAIA, 15-09-00

VISTO la celebración del Jubileo del año 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Bicameral Jubileo 2000 del Congreso de la Nación, ha convocado en nuestra Provincia en el marco del Jubileo del año 2000, las Jornadas de los Responsables de la Cosa Pública.

Que el temario propuesto incorpora como ejes centrales la libertad religiosa, la dignidad de la persona y la deuda externa, cuyas conclusiones serán presentadas al Papa Juan Pablo II, los días 4 y 5 de noviembre en el Vaticano.

Que para quienes tenemos responsabilidades de gobierno resulta de fundamental importancia acompañar y participar de esta iniciativa, en la búsqueda de lograr una sociedad más justa.

Que estas jornadas han tenido amplia repercusión a nivel nacional e internacional, siendo un honor para nuestro pueblo participar y colaborar en el tratamiento y búsqueda de soluciones a los problemas planteados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Declarar de Interés Provincial las Jornadas el Jubileo de los Responsables de Cosa Pública, en el marco del Jubileo del año 2000, organizadas por la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, a celebrarse en nuestra Provincia los días 15 y 16 de septiembre del corriente año, en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, respectivamente.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Raúl O. RUIZ

DECRETO Nº 1518 USHUAIA, 15-09-00

VISTO el Decreto Provincial Nº 1347/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se fija el Jurisdiccional de Contrataciones que se realiza por el régimen de la Ley de Obras Públicas - Ley Nacional Nº 13.064.

Que en virtud a la necesidad de concentrar y/o centralizar las pautas de generación de gastos e inversiones, se entiende como necesario el dictado del presente.

Que la intervención de la Secretaría de Hacienda en toda determinación y/o evaluación de gastos es indispensable para lograr el cumplimiento de las metas fiscales acorde a pautas presupuestarias, económicas y financieras.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Apruébase el Jurisdiccional de Contrataciones que se realiza por el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, que corre agregado al presente como Anexo I.

ARTICULO 2º- Desígnase a la Secretaría de Hacienda como área determinante en la evaluación de gastos, acorde a las necesidades que fundamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, causa por la cual se deberá presupuestar y/o valorizar las obras que se realizan por administración.

ARTICULO 3º- Exceptúase de lo indicado en el Artículo 2º del presente a los gastos que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por Fondo Permanente, los que deberán ser fundamentados y detallados según las pautas que establezca al efecto la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 4º- Deróguese el Decreto Provincial Nº 1347/96.

ARTICULO 5º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1519 USHUAIA, 15-09-00

ARTICULO 1º- A partir del día catorce (14) del corriente, reasumen sus funciones la señora Ministro de Educación, Prof. María Angélica SANTORO, y la señora Secretario de Educación, Prof. Agustina ZAMACOLA.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Raúl O. RUIZ

DECRETO Nº 1520 USHUAIA, 18-09-00

VISTO Ley Provincial Nº 486, promulgada por Decreto Nº 1384/00; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º de la ley de referencia dispone que este Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla en un plazo no mayor a los treinta (30) días.

Que las normas contenidas en el mencionado instrumento legal son de manifiesta claridad en la delimitación de los alcances del Fondo Residual Ley Nº 478, como así también de las finalidades perseguidas con su dictado, que no son otras que reparar el grave perjuicio patrimonial sufrido por el Instituto Provincial de Previsión Social en su relación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que motivara que el Estado Provincial asumiera, como propia, la deuda de la institución bancaria con el ente previsional, asegurando la garantía constitucional establecida por los artículos 51º y 52º de la Constitución Provincial.

Que fue determinante en ese sentido, el mensaje con que este Poder Ejecutivo elevara el proyecto de ley que derivara en la sanción de la que por el presente se reglamenta. Que no obstante aquello, es indudable que la reglamentación de las referidas disposiciones permitirá una mejor interpretación de la normativa, facilitando el desenvolvimiento del Fondo Residual Ley Nº 478 y de su Organo Administrador.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de los dispuesto en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Inscribese en la Inspección General de Justicia de la Provincia, con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, a la persona jurídica de derecho privado denominada "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478", registrándose como sus instrumentos constitutivos y estatutos de funcionamiento, las Leyes Provinciales Nº 478 y 486, el presente decreto reglamentario y los instrumentos ratificatorios.

ARTICULO 2º- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Hacienda, determinará, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que bienes de propiedad de la Provincia y sus entes descentralizados y autárquicos se transferirán al "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478", destinados a incrementar la atención de las obligaciones asumidas por el Estado Provincial con el Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 3º- Inciso a) El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Hacienda, delega en el Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, designado por Decreto Nº 1434/00, para que en representación del Poder Ejecutivo, audite las ya formalizadas e intervenga en las entregas aún no realizadas por parte de las autoridades del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y su recepción por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la totalidad de los activos, pasivos, créditos eventuales o contingentes, bienes muebles e inmuebles.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Es facultad exclusiva del Fondo Residual Ley Nº 478 la aplicación, determinación de sus alcances e interpretación de la Ley Nº 486 y de los decretos que la reglamenten.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Los informes mensuales sometidos a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial se considerarán aprobados por la misma si no han merecido observaciones dentro del décimo día hábil de labrada el acta pertinente.

Inciso f) Dentro del plazo de noventa (90) días de recibida por el "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478" la nómina de los juicios iniciados por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que se encuentren tramitando, el Organo Administrador informará, pormenorizadamente, al Poder Ejecutivo, el estado de dichos juicios a la fecha de asunción de los administradores.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) La publicación de la nómina de los deudores excluidos de la cartera del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego se realizará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 4º- Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) La remuneración del personal del "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478" deberá ser acorde con los salarios reconocidos para el personal de la Administración Central del Gobierno de la Provincia y guardando relación con la responsabilidad jerárquica atribuida a cada uno de sus integrantes. Dicho personal se encontrará comprendido en el régimen previsional y de servicios sociales de la Provincia.

Inciso d) El reglamento interno deberá ser dictado y aprobado dentro de los treinta (30) días de asumidas sus funciones por el Órgano Administrador y comunicado a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) El régimen de contrataciones deberá incluirse en el reglamento interno regulado en el inciso d) del presente.

Inciso j) La recepción de muebles e inmuebles en dación en pago se efectivizará a satisfacción del "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478" en los valores determinados conforme el artículo 9, inciso f), de la Ley que por el presente se reglamenta.

Inciso k) La liquidación de bienes recibidos en dación en pago será anunciada por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del valor de tasación y condiciones de financiación. Será adjudicado a la mejor oferta, a criterio del "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478", realizada dentro de los siguientes tres días de la última publicación.

Inciso l) En la enajenación, cesión, venta o transferencia de las carteras de créditos regirán las disposiciones del inciso anterior.

ARTICULO 5º- Las remuneraciones del Administrador y Sub administrador serán equivalentes, respectivamente, a la de Secretario de Estado Provincial y a la de Subsecretario.

Inciso a) El Administrador será designado por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser removido sin justa causa. Tendrá la representación legal del "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478" y sólo por resolución fundada podrá delegar funciones en el Sub Administrador.

Inciso b) Será función del Sub Administrador la realización de las funciones que le fueran delegadas por el Administrador.

ARTICULO 6º- Sin reglamentar.

ARTICULO 7º- Sin reglamentar.

ARTICULO 8º- Sin reglamentar.

ARTICULO 9º- Sin reglamentar.

ARTICULO 10º- Quedan incluidos en la presente ley todos los deudores del Banco Provincia de Tierra del Fuego, que se hubieran encontrado en situación de mora al 30 de abril de 2000, conforme normas del Banco Central de la República Argentina. El Fondo Residual Ley Nº 478 podrá autorizar, por resolución fundada, la exclusión de deudores transferidos, cuando razones jurídicas o fácticamente atendibles justifiquen su traspaso al Banco oficial.

ARTICULO 11º- Sin reglamentar.

ARTICULO 12º- Sin reglamentar.

ARTICULO 13º- En la liquidación de bienes legislada en este artículo se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 4º, inciso k) del presente decreto.

ARTICULO 14º- Sin reglamentar.

ARTICULO 15º- Sin reglamentar.

ARTICULO 16º- El Instituto Provincial de Previsión Social podrá hacer uso de la opción establecida en el artículo reglamentado, en las condiciones allí expuestas, con prescindencia de los requisitos de publicidad y mejor oferta regulados por el artículo 4º, inciso k), del presente.

ARTICULO 17º- Sin reglamentar.

ARTICULO 18º- La facultad acordada al Poder Ejecutivo podrá ser ejercida previa conformidad del Instituto Provincial de Previsión Social otorgada por decisión mayoritaria de su Directorio.

ARTICULO 19º- Sin reglamentar.

ARTICULO 20º- Facúltase al Fondo Residual Ley Nº 478 a otorgar a los deudores, cuando éstos cancelen parcialmente su deuda, y exista alguna circunstancia de las establecidas en el artículo 20º de dicha Ley, carta de pago, previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 21º- Sin reglamentar.

ARTICULO 22º- Sin reglamentar.

ARTICULO 23º- Sin reglamentar.

ARTICULO 24º- Sin reglamentar.

ARTICULO 25º- Sin reglamentar.

ARTICULO 26º- La retribución por honorarios a los integrantes del Órgano Administrador, reconocida en el artículo que se reglamenta, es independiente de la contemplada por el artículo 5º del presente, distribuyéndose la misma proporcionalmente a la labor desarrollada y al logro obtenido.

ARTICULO 27º- En orden a las retribuciones a cargo de los deudores, rige lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 28º- Sin reglamentar.

ARTICULO 29º- Sin reglamentar.

ARTICULO 30º- Sin reglamentar.

ARTICULO 31º- Sin reglamentar.

ARTICULO 32º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1521 USHUAIA, 18-09-00

VISTO el Expediente Nº 8106/00 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato de Locación de Servicios entre la

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el señor Práxedes Mateo SAGASTA, suscripto el 1º de agosto del 2000.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 4610, por lo que corresponde dictar el instrumento legal pertinente para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratificase en sus ocho (8) cláusulas el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 4610, suscripto el primero (1º) de agosto del 2000, entre la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Sur y el señor Práxedes Mateo SAGASTA, D.N.I. Nº 23.277.593, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1522 USHUAIA, 18-09-00

ARTICULO 1º- REUBICAR en la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas Río Grande, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a la agente categoría 16 P.A. y T. GUERRA, Marcela Alejandra, legajo Nº 16181737-00, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º- Reconocer la prestación de servicios de la agente GUERRA, en el área citada en el artículo anterior, durante el período comprendido entre el primero (1º) de julio del corriente año y hasta el día de la fecha.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el presente será imputado en la partida presupuestaria 1 1 1. 03-11-1-01-1-0-0-0-00-1-0-16-00-00-00-1-11.

ARTICULO 4º- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MANFREDOTTI
Raúl O. RUIZ

DECRETO Nº 1523 USHUAIA, 18-09-00

VISTO el Expediente Nº 6363/00 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la adquisición de formularios títulos y certificados, destinados a la División de Títulos y Certificados del Ministerio de Educación.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º del Decreto Provincial Nº 1947/99 se suspenden todos los trámites de contratación así como licitaciones públicas o privadas.

Que es indispensable la adquisición del material antes citado, para poder otorgar los títulos a los egresados del EGB3 y Polimodal.

Que por lo expuesto anteriormente es necesario exceptuar dicha contratación tal como lo establece el Artículo 17º del Decreto mencionado.

Que la presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley de Contabilidad Territorial Nº 6 - Capítulo II - Título III - Artículo 26º - Inciso 3º - Apartados a) y d).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo 16º del Decreto Provincial Nº 1947/99 la adquisición de formularios títulos y certificados, destinados a la División Títulos y Certificados del Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Alberto C. REVAH

DECRETO Nº 1524 USHUAIA, 18-09-00

VISTO: El artículo 22º del Decreto Provincial Nº 743/00, reglamentario de la Ley Provincial Nº 409; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, ha previsto la comercialización de jugadas extraordinarias para los juegos TELEBINGO FUEGUINO y TELEBINGO BENEFICIO.

Que en tal caso, dicha comercialización podrá efectuarse en cuotas.

Que es necesario garantizar la venta ambulante de los billetes del juego.

Que este tipo de venta implica un mayor esfuerzo y capacitación especial en los vendedores.

Que el éxito en la comercialización del producto, según la experiencia recogida, se encuentra estrechamente ligado con la puesta en marcha de un agresivo sistema de ventas.